

SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 23

POR CUANTO: La Resolución número 148 del 15 de noviembre del año 2004 del ministro de Salud Pública dispuso la prohibición de importación a los viajeros internacionales de drogas, estupefacientes, sicotrópicos, precursores y sustancias relacionadas, entre otros productos, insumos y sustancias; así como estableció las regulaciones vinculadas para la importación y exportación en el país de estos artículos; y la Resolución número 335 de fecha 17 de octubre de 2005 del propio ministro de Salud Pública aprobó y puso en vigor la lista de sustancias consideradas de efectos similar a las drogas, estupefacientes y sicotrópicos sometidas a control nacional.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta el incremento del consumo, posesión y trasladado de la marihuana y sus derivados, así como su legalización a nivel nacional por varios países y que las convenciones internacionales solo autorizan el movimiento internacional y el uso de las mismas con fines especiales, autorizados únicamente por las autoridades nacionales competentes; así como considerando que el Ministerio de Salud Pública ratifica que es nocivo a la salud humana, el consumo de marihuana y sus derivados y la comercialización de otros productos vinculados a esta planta y otras con efectos similares, se hace necesario establecer la prohibición de la importación, tenencia, transportación y exportación con fines terapéuticos o recreativos de la planta Cannabis (marihuana), el arbusto del Erythroxylum coca (coca) y de la Banisteria laurifolia (yagué), flores, semillas, productos o sustancias derivadas que produzcan efectos similares a las drogas para el territorio nacional y en tal sentido disponer como se dirá.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas según el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Declarar para los viajeros, la paquetería y el tránsito de mercancías nacionales e internacionales, la prohibición de importar, tener, transportar y exportar con fines terapéuticos o recreativos la planta Cannabis (marihuana), el arbusto del Erythroxylum coca (coca) y de la Banisteria laurifolia (yagué), flores, semillas, productos o sustancias, componentes derivados de estos que produzcan efectos similares a las drogas, sea de origen natural o sintético, aun cuando se porten certificados médicos que justifiquen su consumo.

SEGUNDO: Se prohíbe importar, tener, transportar o exportar bebidas, alimentos, materiales, bibliografía, propaganda, bienes, objetos, parafernalia, cigarrillos electrónicos o cualquier otro insumo que incite, estimule o propague el uso de la planta Cannabis (marihuana), el arbusto del Erythroxylum coca (coca) y de la Banisteria laurifolia (yagué), flores, semillas, productos o sustancias, componentes derivados de estos, que produzcan efectos similares a las drogas, ya sea medicinal o recreativo, aunque estos no contengan en sí los principios activos de la droga o sustancia que represente o haga alusión, pero que la incitación, el estímulo o la propaganda en su conjunto se consideren nocivos para la salud humana.

TERCERO: A los efectos del cumplimiento de la presente disposición, al detectar la presencia de algunas de estas sustancias, plantas, flores, semillas productos o sustancias, componentes derivados y demás modalidades que se regulan, las autoridades administrativas y competentes correspondientes, actúan según sus facultades y en cumplimiento de la legislación vigente.

CUARTO: Las regulaciones generales y específicas que establece la Resolución número 148 del 15 de noviembre del 2004 del ministro de Salud Pública, en lo que no se oponga a la presente Resolución, resuelve los conceptos, procesos, procedimientos y autorizaciones que se dispongan en la misma.

QUINTO: El viceministro que atiende la asistencia médica y social, los medicamentos y tecnologías médicas, la docencia y la ciencia e innovación tecnológica queda encargado del cumplimiento y control de lo dispuesto en la presente resolución en el Sistema Nacional de

Salud y coordina, al efecto de su implementación con los organismos, órganos y demás entidades vinculadas.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor con su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE a los viceministros del organismo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DÉSE CUENTA a los ministros de Justicia, del Interior, del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y del Comercio Interior, a la Fiscal General de la República, al presidente del Tribunal Supremo Popular y al jefe de la Aduana General de la República.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución, debidamente firmado, en la Dirección Jurídica del organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 5 días del mes de febrero del año 2020. "Año 62 de la Revolución".

Dr. José Angel Portal Miranda